



Acuerdo de 25 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento electoral de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

Preámbulo

La aprobación de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por el Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, ha comportado una consolidación del diseño de la Escuela de Doctorado como un centro más de la Universidad de Zaragoza con la finalidad de organizar y gestionar las enseñanzas y actividades de doctorado. En consonancia con este diseño, la regulación de la elección del Director o Directora de la Escuela de Doctorado se aborda en el artículo 90 de los Estatutos junto con la de las Decanas y los Decanos de Facultades y las Directoras y los Directores de Escuelas, si bien establece que el Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de elección de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado conforme a un sistema de voto ponderado que atienda a sus singularidades.

Se aborda en este Reglamento este procedimiento de elección, que tiene que llevarse a cabo en un breve espacio de tiempo, al expirar el mandato del anterior Director designado por el Rector de la Universidad. Esta regulación presenta un cierto carácter provisional y deberá ser revisado cuando se acometa una reglamentación del funcionamiento de la propia Escuela.

La presente regulación parte de la definición de profesorado que se contiene en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado aprobado por Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno, con ulteriores modificaciones adoptadas en acuerdos de 25 de junio de 2020 y 13 de diciembre de 2021. La letra *a)* del artículo 2 de este Reglamento de régimen interno establece que el profesorado está conformado por los doctores que formen parte de los equipos de investigación de los programas de doctorado ofertados por la Escuela. En la determinación del censo electoral, se ha partido de esta definición, circunscribiendo el cuerpo de electores a doctores y doctoras que formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza. También se ha atendido a este artículo 2 para delimitar el cuerpo de electores de los sectores de estudiantes y personal técnico de gestión y administración de servicios.

Se ha ajustado el peso del voto ponderado, conforme a la indicación establecida en los Estatutos, por la que debería atenderse a las singularidades de la Escuela, para dar un sesenta y cinco por ciento al sector de profesorado, un treinta por ciento al estudiantado y un cinco por ciento al personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Este reducido porcentaje atribuido al último sector obedece al reducido número de personal técnico de gestión y administración y servicios adscrito en la actualidad a la Escuela de Doctorado. Por otra parte y en relación con el profesorado, dadas las características de la Escuela de Doctorado, no parece conveniente establecer un distinto peso en función del carácter permanente o no permanente del profesorado y personal investigador.

Artículo 1. Sistema de elección y duración del mandato.

1. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado se elegirá de forma directa por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en el resto de normas que sean de aplicación.
2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del centro. La ponderación del voto se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - a) El sesenta y cinco por ciento corresponderá al sector de Doctoras y Doctores que formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

- b) El treinta por ciento corresponderá al sector de estudiantado.
- c) El cinco por ciento corresponderá al sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

3. Tras su elección, el nombramiento de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado corresponderá a la Rectora o Rector de la Universidad de Zaragoza. Su mandato tendrá una duración de seis años improporrogables y no renovables. Cesará en su cargo al término del mismo, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

Artículo 2. Censo electoral.

1. Corresponde a la comisión electoral de la Escuela de Doctorado la responsabilidad de la elaboración del censo electoral, que tendrá como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral. El censo será público y contendrá para cada persona electora el sector al que pertenece.

2. En atención a las singularidades de la Escuela de Doctorado, conformará el sectores indicado en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, junto al personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza adscrito a la misma de acuerdo con lo establecido en la correspondiente relación de puestos de trabajo, todos los Doctores y Doctoras que formen parte de los equipos de investigación de los programas de doctorado ofertados, con independencia de cual sea su centro de adscripción dentro de la Universidad de Zaragoza.

4. El sector del estudiantado estará integrado por las doctorandas y doctorandos matriculados en los programas de doctorado ofertados por la Escuela. La condición de estudiante se mantendrá durante todo el periodo de permanencia en el correspondiente programa. Se cesará en la misma a la conclusión de los estudios de doctorado o cuando se cause baja definitiva en el correspondiente programa.

5. El sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Escuela de Doctorado de acuerdo con lo establecido en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

6. El censo será accesible de forma telemática con una antelación de veinte días a la celebración de las elecciones.

Artículo 3. Comisión electoral de la Escuela de Doctorado.

1. La comisión electoral de la Escuela de Doctorado coincidirá con la Comisión Permanente del Comité de Dirección. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la comisión electoral de la Escuela de Doctorado, el Comité de Dirección designará suplentes.

2. Corresponde a la comisión electoral de la Escuela de Doctorado la responsabilidad, organización y supervisión del proceso electoral. En ejercicio de estas atribuciones, conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con el mismo, y resolverá específicamente las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con dicho proceso.

3. Sus resoluciones serán públicas, y serán objeto de publicidad adecuada.

4. Las resoluciones de la comisión electoral de la Escuela de Doctorado que resuelvan las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Comisión Electoral de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición pública. La Comisión Electoral de la Universidad podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.



Hasta la constitución efectiva de la Comisión Electoral de la Universidad, ejercerá sus competencias la Junta Electoral Central.

Artículo 4. Convocatoria de elecciones.

1. Producido el cese o dimisión de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado, la Comisión Permanente del Comité de Dirección convocará elecciones a nueva Dirección en el plazo máximo de treinta días lectivos. Todas las fases del proceso electoral se desarrollarán en periodo lectivo.

2. La convocatoria contendrá los siguientes extremos:

El censo de referencia.

La fecha término de presentación de candidaturas, que será la de su proclamación provisional. En ningún caso esta fecha puede ser inferior a diez días hábiles desde la convocatoria de las elecciones.

El lugar y fecha de sorteo para la formación de las Mesas electorales.

El periodo de campaña electoral.

La fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio, con indicación, en su caso, de la plataforma mediante la que se llevará a cabo la votación de forma telemática para todos o alguno de los sectores del censo electoral.

La fecha término para la emisión de voto anticipado.

Las fechas de proclamaciones provisional y definitiva de la candidata o candidato electo.

Los plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las Mesas electorales, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de la candidata o candidato electo.

3. Hasta la toma de posesión de la nueva Directora o Director de la Escuela de Doctorado, continuará en funciones la o el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuera posible y, en todo caso, en los supuestos de cese mediante moción de censura. En tales circunstancias se hará cargo del gobierno del centro la Comisión Permanente del Comité de Dirección, y las funciones de dirección recaerán en la Doctora o el Doctor integrante de la misma con mayor antigüedad en su vinculación permanente con la Universidad de Zaragoza.

Artículo 5. Candidaturas.

1. Podrán presentar su candidatura a la dirección de la Escuela de Doctorado las Doctoras y Doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza con reconocida trayectoria investigadora, acreditada, al menos, por tres períodos de actividad investigadora. Dadas las singularidades de este centro, la persona candidata podrá estar adscrita a otro. En todo caso, deberá formar parte de los equipos de investigación de los programas ofertados por la Escuela de Doctorado.

2. Las candidaturas a la dirección de la Escuela de Doctorado se presentarán a través del Registro Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza y serán dirigidas a la comisión electoral del centro. Esta comisión electoral podrá dirigirse a la Secretaría General de la Universidad para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En caso de que no se presenten candidaturas, la Rectora o Rector designará a una Directora o Director provisional, que deberá promover nuevas elecciones en el plazo de tres meses. En el caso de que tampoco en estas se presente ninguna candidatura, la Rectora o Rector designará una Directora o Director de entre los miembros de la Escuela de Doctorado que cumplan los requisitos normativamente exigidos al efecto.

Artículo 6. Elección.

1. En caso de que haya una única candidatura, resultará elegida Directora o Director de la Escuela de Doctorado si obtiene, al menos, un número de votos superior al tercio de los emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones del apartado 2 del artículo 1 de este Reglamento.
2. En caso de que se presenten dos candidaturas, resultará elegida Directora o Director de la Escuela de Doctorado la que obtenga más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones del apartado 2 del artículo 1 de este Reglamento. De producirse un empate, será elegida la persona candidata con mayor antigüedad en su vinculación permanente con la Universidad de Zaragoza.
3. En caso de que se presenten más de dos candidaturas, resultará elegida Directora o Director de la Escuela de Doctorado quien obtenga más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos en primera votación, una vez aplicadas las ponderaciones del apartado 2 del artículo 1 de este Reglamento. Si ninguna candidatura la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, y resultará elegida la que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones. De producirse un empate, será elegida la persona candidata con mayor antigüedad en su vinculación permanente con la Universidad de Zaragoza.

Artículo 7. Mesa electoral

1. Se constituirá una Mesa electoral en la Escuela de Doctorado. Su ubicación concreta se indicará en la correspondiente convocatoria.
2. La Mesa electoral estará constituida por tres miembros (presidencia, secretaría y vocalía) del correspondiente sector, con sus suplentes, elegidos por sorteo entre las personas electoras que hayan de emitir su voto en ella, una vez excluidas las personas candidatas y los miembros de la comisión electoral de la Escuela de Doctorado.
3. La comisión electoral de la Escuela de Doctorado será quien resuelva sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en las Mesas electorales, presentadas dentro del plazo marcado en el calendario electoral, y elegirá, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.
4. De la constitución de cada Mesa al inicio de la jornada electoral y de las posibles incidencias surgidas en ese momento quedará constancia en la correspondiente acta

Artículo 8. Voto anticipado

1. Solo podrá realizarse el voto de forma anticipada en los casos en que el proceso electoral no se desarrolle de forma telemática. Las personas electoras podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral. El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable y de forma presencial a través de la Oficina General de Asistencia en Materia de Registro y de los Registros Auxiliares de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel. No se admite el voto por correo postal ni por procedimiento administrativo.
2. Para poder ejercer anticipadamente el derecho de voto, la persona electora deberá identificarse ante el funcionario o funcionaria del Registro por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente u otro de carácter académico que acredite de modo suficiente su identidad.
3. La persona electora introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y lo entregará al funcionario o funcionaria del Registro quien, a su vista, lo introducirá en otro sobre de mayor tamaño, junto con copia del documento acreditativo de su identidad. En este último sobre, dirigido a la comisión electoral de la Escuela



de Doctorado, se indicará la Mesa Electoral a la que se dirige el voto y, en su caso, el sector de la persona electora. Este sobre de mayor tamaño será debidamente registrado y sellado en presencia de aquella.

4. Las personas encargadas de los Registros remitirán a la comisión electoral de la Escuela de Doctorado, antes del día fijado para la votación, los votos anticipados. La comisión electoral será la encargada de custodiarlos hasta el día de la votación, cuando los remitirá a la presidencia de la Mesa electoral, que deberá disponer de ellos antes de la finalización del periodo de votación.

Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de retirar el precinto para realizar el escrutinio.

5. Quienes voten anticipadamente no podrán votar en la jornada electoral.

Artículo 9. Desarrollo de la jornada electoral

1. Las personas electoras se identificarán ante la Mesa electoral por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente u otro de carácter académico que acredite de modo suficiente su identidad, a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario constatar que la persona titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa electoral y no lo haya ejercido de modo anticipado.

3. El voto será introducido por la presidencia de la Mesa electoral en la urna precintada dispuesta al efecto.

4. Los miembros de la Mesa electoral emitirán sus votos una vez finalizado el tiempo establecido para la votación, e inmediatamente antes de introducir en la urna los votos anticipados que obren en su poder.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse o suspenderse salvo por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En el acta de votación quedará reflejada cualquier incidencia surgida, así como los acuerdos tomados por la Mesa electoral en relación con las mismas.

6. En caso de votación telemática, se dictarán las correspondientes instrucciones al efecto.

Artículo 10. Escrutinio

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta, en la que se dejará constancia de todos los extremos exigidos por la normativa electoral.

2. Una copia del acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Artículo 11. Remisión de la documentación

1. Una vez finalizado el escrutinio, las personas miembros de la Mesa electoral entregarán al secretario de la comisión electoral de la Escuela de Doctorado un sobre cerrado y firmado por todas ellas que contendrá toda la documentación generada en la sesión electoral. De dicha entrega se dará recibo a la presidencia de la Mesa electoral, que conservará a su vez copia del acta de constitución y el acta del escrutinio.

2. En caso de votación telemática, se dictarán las correspondientes instrucciones al efecto.

Artículo 12. Proclamación provisional y definitiva.

1. En el día que la convocatoria haya señalado al efecto, se procederá a la proclamación provisional de la candidata o candidato electo, que realizará la comisión electoral de la Escuela de Doctorado.



2. Podrán presentarse reclamaciones ante la comisión electoral de la Escuela de Doctorado en los dos días hábiles siguientes a la proclamación provisional de la candidata o candidato electo.
3. Transcurrido el período de reclamaciones, y una vez resueltas en su caso, la comisión electoral de la Escuela de Doctorado procederá a la proclamación definitiva de la Directora o Director electo.
4. Contra la resolución de la comisión electoral de la Escuela de Doctorado cabrá interponer recurso ante la Comisión Electoral de la Universidad en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su exposición pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 de esta norma.

